

OREPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00640 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER ALBERTO TORRES NIÑO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 005005906110001327

1. Por la suma de \$44.444.440 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de ejecución, cuya fecha de exigibilidad fue el 14/06/2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 15/06/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$5.879.049 por concepto de «*intereses corrientes*» contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$1.972.739 por concepto «*otros conceptos*» contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR a la apoderada judicial de la ejecutante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto indique las medidas adoptadas

para la conservación del original del título valor que es base de ejecución, precisando su ubicación y la posibilidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera (num. 12 art. 78 CGP), so pena de imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (num. 3° art. 44 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.13 del 19/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21830e2248c366d75d6ed81d5e4f0789ce703abd466131e1d4ecc236e153
e908**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**